

Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA

/ LIBRO IV. SUBSIDIOS POR MATERNIDAD / TÍTULO IV. PERMISO POSTNATAL PARENTAL / 8. SITUACIÓN DE LAS FUNCIONARIAS AFECTAS A LOS REGÍMENES DE LAS F.F.A.A. Y DE ORDEN Y SEGURIDAD

8. SITUACIÓN DE LAS FUNCIONARIAS AFECTAS A LOS REGÍMENES DE LAS F.F.A.A. Y DE ORDEN Y SEGURIDAD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 194 del Código del Trabajo, los permisos de protección a la maternidad, entre los que se encuentra el permiso postnatal parental, son aplicables a los servicios de la administración pública, entre los que se encuentra el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Tratándose del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, se hace una remisión al subsidio por incapacidad laboral a que se tiene derecho durante los períodos de descanso pre y postnatal (remisión que debe entenderse como derecho a pago de subsidio al trabajador o como derecho al pago de un reembolso del subsidio a la entidad empleadora).

Sin embargo, los trabajadores afectos a los regímenes previsionales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no están afectos a las normas sobre subsidio por incapacidad laboral contenidas en el D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo Previsión Social y sus respectivos Organismos empleadores tampoco tienen derecho a un reembolso de subsidio en los términos del artículo 12 de la Ley N°18.196, tratándose de personal afecto a los regímenes previsionales señalados.

Corresponde, por tanto, que el beneficio económico derivado del permiso postnatal parental que perciban los trabajadores afectos a los regímenes previsionales de Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, se rija por su respectiva normativa orgánica.